UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

LA DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DE LOS DERECHOS COMO HERRAMIENTA PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN.

THE DETERMINATION OF THE CONSTITUTIONALLY PROTECTED CONTENT OF THE RIGHTS AS A TOOL FOR THE EFFECTIVE APPLICATION OF EXTRAORDINARY PROTECTIVE ACTIONS.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR 1:

ABG. MIRIAM ANDREA DUEÑAS COELLO

AUTOR 2:

ABG. MARÍA BELÉN VERA ZAMBRANO

SAMBORONDÓN, DICIEMBRE, 2023

Resumen

En Ecuador la Corte estableció que para interponer una acción extraordinaria de protección debe existir previa trasgresión de un derecho, sin embargo, puesto que, este órgano de control sólo admite el 9.84% de las acciones de garantías jurisdiccionales presentadas, es necesario identificar la especificidad en relación al núcleo duro del derecho supuestamente vulnerado.

Por lo cual, el presente artículo utilizó la pregunta de investigación ¿De qué manera la identificación de los estándares que delimitan el contenido esencial de los derechos permite la aplicación efectiva de garantías constitucionales, como la acción extraordinaria de protección?

Para obtener la respuesta se aplicaron métodos de investigación inductiva, cualitativa, y hermenéutico jurídico, obteniendo los siguientes hallazgos: delimitar el contenido esencial del derecho permite darle validez definitiva a una norma, sin embargo, existen detractores que afirman que es un concepto jurídico indeterminado que no resuelve omisiones legislativas, así mismo, hay que tener en cuenta que su protección varía según el sistema jurídico y las leyes internas.

En Ecuador, el ordenamiento jurídico no establece una jerarquización de derechos, por ende, es difícil establecer con exactitud el contenido esencial de forma abstracta, sin embargo, se determinó que la relación entre el contenido constitucionalmente protegido y las acciones extraordinarias de protección es estrecha, siendo la primera la base de los derechos, y la segunda una herramienta para su efectividad.

Concluyendo que, para el uso apropiado de las acciones extraordinarias de protección, es necesario determinar el contenido protegido del derecho, garantizando así la efectiva protección de principios mediante garantías constitucionales.

Palabras clave: núcleo duro, contenido esencial, garantía constitucional, derechos, AEP

Abstract

In Ecuador, the Court established that to file an extraordinary protection action there must be a prior violation of a right, however, since this control body only admits 9.84% of the jurisdictional guarantee actions presented, it is necessary to identify the specificity in relation to the hard core of the right supposedly violated.

Therefore, this article used the research question: How does the identification of the standards that delimit the essential content of rights allow the effective application of constitutional guarantees, such as extraordinary protection action?

To obtain the answer, inductive, qualitative, and legal hermeneutic research methods were applied, obtaining the following findings: delimiting the essential content of the law allows for definitive validity of a norm, however, there are detractors who claim that it is an indeterminate legal concept that It does not resolve legislative omissions; likewise, it must be taken into account that its protection varies according to the legal system and domestic laws.

In Ecuador, the legal system does not establish a hierarchy of rights, therefore, it is difficult to accurately establish the essential content in an abstract way; however, it was determined that the relationship between the constitutionally protected content and extraordinary protection actions is close. the first being the basis of rights, and the second a tool for their effectiveness.

Concluding that, for the appropriate use of extraordinary protection actions, it is necessary to determine the protected content of the right, thus guaranteeing the effective protection of principles through constitutional guarantees.

Key words: hard core, essential content, constitutional guarantee, rights, AEP

1. Introducción

La teoría de derechos fundamentales entendidos como contenido esencial fue desarrollada en sus inicios por la doctrina alemana y española, definiéndolo como una esfera necesaria e irreductible de conducta que el derecho protege (Blanco Alvarado, 2021). En Ecuador, la Corte Constitucional sólo admite el 9.84% de las acciones de garantías jurisdiccionales presentadas, e inadmiten el 86.53%, de las admitidas en el año 2022, solo 625 fueron acciones extraordinarias de protección (Corte Constitucional, 2022), esto deviene en una problemática en cuanto al sistema de administración de justicia y la certeza de los ciudadanos respecto de las valoraciones que realiza la Corte de los derechos en situación de contraposición.

Si bien el país cuenta con reglas jurisprudenciales que brindan parámetros para interponer una AEP, esta garantía ha generado polémica en el ámbito jurisdiccional por la distorsión en su uso, por lo cual, para el efectivo ejercicio de la misma es necesario identificar la especificidad en relación al núcleo duro del derecho supuestamente vulnerado.

Esta problemática es de relevancia jurídica y social, y su valor es teórico práctico, puesto que, sus resultados están enfocados a la administración de la justicia. Por lo cual, es importante determinar el contenido esencial de los derechos y su relación con los mecanismos de protección, para fortalecer las garantías y el respeto de los derechos.

La pregunta de investigación planteada en este trabajo fue: ¿De qué manera la identificación de los estándares que delimitan el contenido esencial de los derechos permite la aplicación efectiva de garantías constitucionales, como la acción extraordinaria de protección?

Como resultado se determinó que, para el uso apropiado de la AEP, se debe emplear el análisis al contenido constitucionalmente protegido del derecho supuestamente vulnerado, siendo esta una vía idónea destinada a una efectiva protección y respeto de ciertos principios del estado de derecho como el de seguridad jurídica.

El presente artículo académico empleó los métodos de investigación: inductivo, yendo de lo particular a lo general; cualitativo, siendo un diseño de investigación flexible; y, método hermenéutico jurídico, en donde se estableció el significado o alcance de las normas jurídicas.

2. Marco normativo

Todos los derechos son iguales e inalienables, por ende, deben ser salvaguardados por un régimen de derecho y medidas progresivas de carácter nacional e internacional con la finalidad de evitar la opresión (DUDH,1948). Por lo cual, los Estados poseen el compromiso de incorporar en sus legislaciones mecanismos necesarios para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, incluyendo cada uno de los poderes del Estado (PIDCP,1976, art.2).

Uno de estos mecanismos son los derechos de protección judicial que asisten a todas las personas en virtud de amparar actos u omisiones que hayan ocasionado un detrimento a sus derechos, pudiendo recurrir a recursos reconocidos en sus legislaciones (CADH,1969, art.25). Sin embargo, es la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania (1949), la primera en hacer referencia al contenido esencial, manifestando que un derecho fundamental puede ser restringido solo por ley, pero en ningún caso podrá ser afectado en su contenido esencial.

De forma subsiguiente, la Constitución portuguesa (1976), dispuso que las leyes restrictivas de derechos, libertades y garantías no podrán reducir la extensión y el alcance del contenido esencial de los preceptos constitucionales. Posteriormente, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), instruye que cualquier restricción del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Carta tendrá que ser establecida por ley y respetar el contenido esencial de estos derechos y libertades.

Ahora bien, con respecto a la normativa nacional, nuestra legislación carece del término de contenido esencial, sin embargo, nos brinda las reglas de aplicación de las AEP. Esta podrá ser presentada de forma individual o colectiva, en contra de sentencias, autos y resoluciones definitivas en los que se violentaron derechos constitucionales, y se presentará ante la Corte Constitucional (CRE, 2008, art.94).

Existe un término máximo de veinte días para interponer la AEP contados desde la decisión judicial, está se presentará ante el tribunal que dictó la decisión, que notificará a la otra parte y remitirá el expediente a la Corte Constitucional (LOGJCC, 2009, art.60). Por último, en el Reglamento de Sustentación de Procesos de Conocimiento de la Corte Constitucional (2015), manifiesta que para mejor resolver la autoridad podrá solicitar informe al juzgador de la instancia donde supuestamente se vulneraron los derechos.

3. Marco teórico

El sistema ecuatoriano, reconoce a la Constitución como una norma vinculante, por ende, cada institución está obligada a acatarla, y en caso de vulneraciones, se deben desplegar mecanismos que permitan asegurar el goce y respeto de la tutela de los derechos y la reparación integral, sin embargo, para una correcta aplicación de los derechos, es necesario interpretar el contenido de estos (Guzmán Chávez, 2019).

Nuestra cultura jurídica ha instaurado el concepto de garantismo constitucional, que según Vega (2018), es una filosofía jurídica que prioriza la protección de los derechos y libertades individuales a través del sistema judicial y constitucional, ajustándose a una sociedad democrática que busca garantizar que el Estado y las instituciones gubernamentales no infrinjan derechos.

Con estos antecedentes, se procede a realizar un recuento de los conceptos y teorías necesarias de analizar:

3.1. Los derechos fundamentales

Estos responden a derechos básicos cuya única connotación es normativa, y desde el punto de vista conceptual, de la protección de estos depende la democracia moderna (Maldonado, 2018). Respecto a sus teorías estructurales, Bernal & Esguerra (2019) describen las teorías de interpretación reconocidas por Böckenförde, siendo estas la teoría liberal, democrático-funcional, institucional, y la teoría socio-estatal.

La Primera señala que la dignidad de las personas es sustancial y se mantendrá al margen de cualquier acción gubernamental. La segunda manifiesta que los derechos fundamentales se dan en un sentido rigurosamente funcional y en relación del sistema sociopolítico, siendo más importante la función de los derechos que el contenido de los mismos.

La tercera sostiene que los individuos y las instituciones son condicionantes de la realidad jurídica, y a la vez concibe que la libertad, igualdad y la participación del individuo no se puede realizar de manera aislada, sino mediante las diferentes instituciones sociales. Mientras que la última acentúa los principios de igualdad, participación y realización de los derechos sociales, donde el Estado es el encargado de crear circunstancias sociales para garantizar los derechos fundamentales.

Respecto a la teoría constitucional existen dos teorías de restricción de derechos fundamentales, la teoría interna y la externa. Según la interna desde un principio el derecho posee su contenido predeterminado y sus límites concretos, por ende, cualquier regla que afecte a su contenido, se considera como restricción del derecho. Mientras que

la teoría externa reconoce que existen diversos objetivos jurídicos, por lo que, el contenido del derecho no se puede definir *prima facie* (Legal & López, 2019).

3.2. El contenido esencialmente protegido de los derechos y su interpretación

Delimitar el contenido esencial del derecho permite darle validez definitiva a una norma (Castillo, 2002), así también, fortalece el principio de seguridad jurídica, puesto que, el contenido limita la potestad hermenéutica del intérprete (Farinango, Palacios, & López, 2023).

La principal característica de esta teoría, es la división entre lo disponible y lo indisponible, siendo el segundo el contenido esencial como tal, mientras que, lo disponible, sería lo que queda fuera de este, al asumir que existe un contenido esencial se acepta también que existe otra parte no esencial, por ende, el derecho coexiste entre lo nuclear y lo accesorio (Maldonado Muñoz, 2021).

De la misma forma, es necesario tomar en cuenta que la interpretación realizada a un derecho impacta en gran medida a la aplicación de otro, por lo cual, los juzgadores deben perseguir una coexistencia armónica y una protección progresiva para cumplir con la defensa integral de los derechos y estos se desarrollen sin menoscabo (Tapia Vega, 2018).

Para Hesse (1999), la definición acertada del contenido de un derecho dependerá de una apropiada actividad interpretativa, por ende, hay que tener en cuenta que la interpretación de la norma constitucional no es la misma que la interpretación de la norma legal, es decir, son diferentes las conclusiones que se obtienen de una interpretación bajo una perspectiva positivista, que bajo una iusnaturalista.

3.3. Teorías del contenido esencial de los derechos

3.3.1. Teoría absoluta

Todos los derechos poseen un contenido protegido que no puede ser modificado ni limitado bajo ninguna circunstancia, porque es inmutable y no está abierto a negociación o renuncia. Esta teoría se fundamenta en la idea de que los derechos son inherentes a la condición humana y su núcleo duro es necesario para garantizar la dignidad, en consecuencia, cualquier limitación o restricción sería inconstitucional (López Hidalgo, 2019).

3.3.2. Teoría relativa

Toda restricción necesariamente debe tener una justificación, es decir, el contenido esencial de los derechos no es inmutable y puede ser objeto de limitaciones en casos excepcionales. Como particularidad la Constitución ecuatoriana aparentemente ha adoptado los postulados de esta teoría al indicar que resultaría inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que reduzca, perjudique o anule de forma injustificada el ejercicio de los derechos (Morales Carranza, 2022).

3.3.3. Teoría mixta

El contenido protegido es inviolable y no puede ser objeto de negociación o renuncia, pero puede ser objeto de limitaciones en situaciones de emergencia o de interés general. El legislador solo por situación emergente puede limitar la parte periférica de los derechos, respetando el principio de proporcionalidad, sin embargo, en todo momento el núcleo del derecho deberá permanecer inmutable (Alexy, 1993).

3.4. Los derechos y las garantías en Ecuador

Desde la vigencia de nuestra Carta Magna, Ecuador es un Estado constitucional de derechos, por lo cual, todos los derechos son de igual jerarquía (CRE, 2008, art.11.6), producto de que el Constituyente del 2008 equiparó el concepto de derechos fundamentales con el de derechos constitucionales. Por la misma vía, el numeral 4 del art. 11, establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y el numeral 8 del art.11, expresa que el contenido de los derechos se regulará de manera progresiva a través de las normas y la jurisprudencia.

Hay que tomar en cuenta que a primera vista el derecho al agua establecido en la Constitución es el único determinado como fundamental (CRE, 2008, art.12); sin embargo, en una lectura integral de la Constitución se puede comprobar que no se trata de una diferenciación con respecto a los demás derechos, pues en el mismo artículo señala que se refiere a que este derecho es fundamental o esencial, pero para la vida humana. Dicho de otro modo, no existe noción que este derecho prevalezca sobre los otros.

En nuestro sistema existen varias herramientas jurídicas, que funcionan como garantía efectiva para el cuidado y cumplimiento de los derechos cuando se encuentren amedrantados, siendo una de estas, la acción extraordinaria de protección (Torres, Rivera, & Ronquillo, 2021), y si bien las reglas jurisprudenciales emitidas por la Corte

Constitucional y la Constitución han establecido que para interponer una AEP es necesaria la previa vulneración de un derecho, es importante identificar la especificidad en relación al contenido esencial (Prado, Cacpata, & Salomón, 2023).

Es necesario tener en cuenta que mediante la AEP se instaura un proceso autónomo ulterior a la decisión que se impugna, por lo tanto, esta no sería una instancia adicional, puesto que, la Corte solo se limitaría a ordenar que se subsanen errores en los que incurra el fallo, mas no, un remplazo total de la decisión final (Ortega & Vázquez, 2020). No obstante, haciendo uso adecuado de esta garantía se puede tutelar los derechos constitucionales, el debido proceso, la supremacía constitucional, la seguridad jurídica y la reparación integral al afectado (Narváez, Pozo, Erazo, & Zhindón, 2020).

La Corte Constitucional a lo largo de los años ha desarrollado parámetros con respecto a las AEP, estableciendo los elementos a ser identificados de manera explícita o implícita en la demanda, para superar el examen de admisibilidad, estos son: 1. Una tesis o conclusión, en la que se afirme cuál es el derecho que se acusa de vulneración; 2. Una base fáctica que señale la acción u omisión judicial de la autoridad cuya consecuencia fue la vulneración del derecho; 3. Una justificación que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho en forma directa e inmediata (No. 1967-14-EP/20 de 2020).

Además, la misma sentencia manifiesta que si la Corte advierte falta de argumentación completa en uno de los puntos, no puede, sin más, rechazar la demanda, sino que debe realizar un esfuerzo razonable para determinar si cabe establecer la violación del derecho.

4. Estado del arte

Magallanes (2016), tras su investigación doctrinal concluye en que los derechos fundamentales han evolucionado en la sociedad, han dejado de ser estáticos, ocasionando que puedan entrar en conflictos, puesto que muchos derechos no pueden apreciarse desde una óptica fija, encontrándose su contenido esencial abierto según los cambios que vayan presentándose en la sociedad.

No obstante, existen detractores de las teorías del contenido esencial como Petit Guerra (2017), quien afirma que estas teorías son un concepto jurídico indeterminado, puesto que no resuelven omisiones legislativas y discriminan a otros derechos sociales

que no son fundamentales, por lo que, es conveniente identificar otras salvaguardas en el derecho interno de cada país.

En cada país, su protección varía según su sistema jurídico y sus leyes internas, pero en todos los casos, se da de manera integral, siendo importante destacar que son interdependientes e indivisibles, es decir, están interrelacionados y no pueden ser tratados de forma aislada (López, 2020).

En Ecuador el ordenamiento jurídico no establece una jerarquización de derechos y al considerar todos los derechos en la misma jerarquía, es difícil determinar con exactitud su contenido esencial de forma abstracta impidiendo establecer un orden de prelación entre los derechos (López, Pérez, & Vega, 2023).

Así mismo, nuestra legislación posee un catálogo de garantías jurisdiccionales, que son mecanismos jurídicos para salvaguardar y proteger los derechos cuando estos resultan vulnerados, caracterizándose por ser rápidas, de carácter urgente, y de protección inmediata (Rojas & Cordero, 2023).

Respecto al catálogo de garantías, Molina y Zamora (2021), motivados por lo que consideran una errada utilización de la AEP, realizaron un estudio de enfoque cualitativo, concluyendo en que existe un exceso de cargas en el sistema judicial de esta garantía, por lo que, para evitar esta situación es importante determinar con precisión y claridad cuando proceden y si existe o no una verdadera vulneración de derecho.

5. Planteamiento del problema

Ecuador posee reglas jurisprudenciales que otorgan parámetros para interponer garantías constitucionales como la AEP, sin embargo, el mal uso de esta o su bajo porcentaje de sustanciación ante la Corte genera gran polémica, por lo cual, para que se desarrolle de manera efectiva, se vuelve necesario identificar la especificidad en relación al contenido esencial del derecho amedrentado que se trata de salvaguardar.

Hay que tener en cuenta que el empleo correcto de la AEP, representaría una herramienta segura para garantizar derechos constitucionales, y ciertos principios como el debido proceso, la supremacía constitucional, la seguridad jurídica y la reparación integral al afectado, por lo que, entendiendo la figura y comprendiendo en su totalidad el derecho analizado, tanto los juzgadores como los profesionales del derecho pueden emplear de forma correcta la garantía.

6. Análisis

En el presente apartado se analiza la situación del contenido esencial de los derechos en jurisprudencia ecuatoriana y derecho comparado.

Podemos apreciar, que en países de América Latina como Argentina y Colombia se reconoce el contenido esencial de los derechos y se establece que cualquier restricción debe ser proporcionada y no puede afectar su núcleo esencial. En el derecho comparado, países como Alemania desarrollaron el "núcleo duro" (harter Kern), que es el núcleo irrenunciable e inviolable de los derechos. En España, se ha establecido la doctrina del "núcleo esencial" de los derechos fundamentales, que implica que los límites o restricciones a estos derechos no pueden afectar su esencia o su núcleo intangible.

Jurisprudencia extranjera respecto al contenido esencial protegido			
Caso	**Derecho analizado**	**Criterio de la Corte**	**Análisis**
País: España **Fecha:** 25 de abril 1981	Derecho a la huelga	El legislador puede generar limitaciones o condiciones a los derechos, siempre que esto no rebase su contenido esencial, el contenido es ineludiblemente necesario para que el derecho le permita a su titular la satisfacción de intereses que otorga dicho derecho. El contenido esencial del derecho de huelga consiste en una cesación del trabajo o en cualquiera de las manifestaciones o modalidades que puede revestir (No. 11/1981).	El Tribunal Constitucional español estableció que el derecho a la huelga es un derecho fundamental protegido por la Constitución, y que su ejercicio no puede ser limitado de manera irrazonable o desproporcionada por el Estado.
País: Perú **Fecha:** 26 de abril de 2004	Derecho de reunión	El contenido esencial del derecho de reunión también implica que las personas tienen derecho a la protección de su seguridad durante las reuniones pacíficas. Las autoridades tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes y prevenir cualquier acto de violencia o intimidación por parte de terceros (No. 4677-2004-PA/TC).	La Corte declara que se puede restringir o prohibir el ejercicio del derecho de reunión, sólo si, en atención a las circunstancias concretas de cada caso, existen razones objetivas, suficientes y fundadas para ello.
País: Perú **Fecha:** 8 de julio de 2005	Derecho a la pensión	La exactitud de lo que constituye o no el contenido protegido sólo puede ser determinado a la luz de cada caso concreto, existen determinadas premisas generales que pueden coadyuvar en su ubicación, para ello, es preciso tener presente la estructura de todo derecho fundamental (No. 1417-2005-AA/TC).	La Corte manifiesta que la determinación del contenido esencial de los derechos no se puede efectuar al margen de la observancia de los principios, valores y de la esencia de los demás derechos constitucionales.
País: Colombia **Fecha:** 30 de julio de 2008	Derecho a ejercer profesión u oficio	El núcleo esencial se ha definido como el mínimo de contenido que el legislador debe respetar, es esa parte del derecho que lo identifica, que permite diferenciarlo de otros y que otorga un necesario grado de inmunidad respecto de la intervención de las autoridades públicas (No. C-756/08).	El núcleo esencial de un derecho fundamental es aquel sin el cual un derecho deja de ser lo que es, perdiendo su esencia fundamental.

Jurisprudencia nacional respecto al contenido esencial protegido			
Caso	**Derecho analizado**	**Criterio de la Corte**	**Análisis**
Legitimado activo: Fernando Heriberto Guijarro Cabezas **Fecha:** 14 de julio de 2009	Derecho al debido proceso, derecho al acceso a justicia gratuita, derecho a la defensa	La determinación del contenido esencial debe operar como pauta para resolver los conflictos entre derechos. Los fundamentos teóricos de este método son diferentes a la jerarquización y ponderación, esta teoría mira los límites internos de cada derecho en litigio, su naturaleza, el bien que protege, su finalidad y su ejercicio funcional (No. 012-09-SEP-CC de 2009).	La Corte concibe al contenido esencial como un paradigma nuevo, y señala que lo que se pretende es armonizar a todo el sistema de justicia con fundamento en la aplicación del respeto al contenido esencial de cada uno de los derechos fundamentales.
Legitimado activo: Empresa metropolitana de agua potable y alcantarillado de Quito **Fecha:** 9 de septiembre de 2010	Solicita declarar la inconstitucionalidad del Decreto No. 1396 del 16 de octubre del 2008	El contenido esencial del derecho es parte del derecho fundamental, este resulta ser definitorio o identificador del significado que un derecho tiene en nuestra cultura jurídica, y al sacrificarlo se desnaturalizaría. En todo derecho existe un núcleo duro indisponible que no puede ser restringido en ningún caso (No. 009-10-SIN-CC de 2010).	Nuestra Corte, no ha desarrollado en su jurisprudencia el contenido esencial de los derechos, solo se ha limitado a extraer conceptos y nociones citadas por otras Cortes, como la colombiana.

7. Discusión

Todas las personas poseen una serie de derechos inherentes, inalienables e intangibles que deben ser garantizados y protegidos por el Estado y la sociedad en conjunto, se derivan de la condición humana y son considerados universales, es decir, aplicables a todas las personas sin discriminación (Hurtado, 2022). No obstante, en contra de lo antes dicho, Tórtona (2010), declara que los derechos fundamentales no son absolutos ni ilimitados, que realmente se encuentran sometidos a varias restricciones que no permiten que su titular pueda ejercer de forma válida un determinado privilegio en ciertas circunstancias.

Es importante señalar que han existido ciertos debates y controversias en relación a la interpretación y aplicación del contenido esencial. Bernal (2003), manifiesta que algunos sectores sostienen una postura más absoluta, argumentando que el contenido esencial no puede ser objeto de limitaciones o restricciones bajo ninguna circunstancia, mientras que otros defienden una postura más relativa, argumentando que el contenido esencial puede ser limitado en casos excepcionales, siempre y cuando se respeten los principios de proporcionalidad y necesidad.

A nivel mundial el contenido esencial de los derechos se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, y aunque existe cierta variación en la

interpretación y aplicación según el país, por lo general, se reconoce que hay un contenido esencial que no puede ser limitado o violado (López Sánchez, 2017). En el caso de Ecuador, el contenido esencial de los derechos está establecido de forma indirecta en la Constitución de 2008, al reconocer los derechos como inviolables, encontrándose estos impedidos de ser modificados o limitados (Polo Pazmiño, 2018).

Ahora bien, el hecho que la figura de contenido esencial de los derechos no conste textualmente en el texto constitucional no significa que no pueda ser desarrollado jurisprudencialmente por la Corte al ser el máximo órgano de interpretación de la Constitución. Partiendo de esto, es necesario aclarar que no es excluyente esta figura con la igualdad jerárquica de los derechos como lo consagra nuestra Carta Magna.

En todo caso, el núcleo duro de derechos es un elemento que no puede ser vulnerado en su totalidad, por ende, hay herramientas jurídicas como las AEP en busca de ser una garantía efectiva para el ciudadano, y para la correcta aplicación de esta garantía es necesario determinar el derecho vulnerado y hasta que grado se ha vulnerado (Núñez, Suárez, Cornejo, & Benavides, 2023).

8. Conclusiones y recomendaciones

De acuerdo con los doctrinarios citados se determina que la relación entre el contenido constitucionalmente protegido y las AEP es estrecha, puesto que, esta figura es la base de los derechos y las AEP son una herramienta para hacerlos efectivos. Aunque a nivel mundial existen diferencias en la interpretación y aplicación del núcleo duro, en general, las legislaciones buscan garantizar su inviolabilidad, estableciendo mecanismos jurisdiccionales que le brinden protección.

Como respuesta a la pregunta de investigación, ¿De qué manera la identificación de los estándares que delimitan el contenido esencial de los derechos permite la aplicación efectiva de garantías constitucionales, como la acción extraordinaria de protección?, respecto a la cual se concluye que para el uso apropiado e idóneo de la AEP, es necesario emplear el contenido esencialmente protegido de los derechos, para la efectividad de los procesos constitucionales y el fortalecimiento de ciertos principios del Estado de derecho como el de seguridad jurídica.

Como limitación en la investigación, encontramos escaso desarrollo jurisprudencial respecto al tema, siendo que, en las dos sentencias resueltas por la Corte, esta aborda la

figura sin definir o conceptualizar jurídicamente el contenido del derecho. El poco desarrollo de la Corte es debido a que Ecuador es un Estado de derechos, por lo que, ningún derecho sobrepone al otro, sin embargo, el presente artículo pretende explicar que el uso del contenido esencial de un derecho ayudaría en gran manera al operador de justicia al analizar la supuesta vulneración del mismo.

Es importante continuar debatiendo y reflexionando sobre el contenido protegido de los derechos y su relación con los mecanismos de protección, con el fin de fortalecer la garantía y el respeto de estos en todos los contextos, por lo que se sugiere que a futuro se desarrolle jurisprudencia con carácter erga omnes en esta área, de forma que pueda ser vinculante en las tomas de decisiones y resoluciones de los jueces constitucionales, mismos que deberían aplicar un análisis en donde se complemente el principio de razonabilidad con la valoración del contenido esencial de los derechos que han sido vulnerados.

Se recomienda que este tema debe ser abordado por el poder judicial y no por el poder legislativo. La Corte debe crear precedentes jurisprudenciales en donde se analice a la figura del contenido esencial de un derecho como una vía idónea para tomar en cuanta antes de dictar una resolución, de esta forma se podrán efectivizar los derechos considerando sus finalidades constitucionales, sus propósitos, y características específicas.

9. Bibliografía

9.1. Doctrina

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales.* Madrid: Centro de estudios constitucionales. doi:ISBN: 84-259-0939-2

Bernal, C., & Esguerra Miranda, N. (2019). La influencia de E.-W Böckenförde en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 733-753. doi:ISSN 2346-0849

Blanco Alvarado, C. (2021). El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el Covid-19 en el Estado colombiano. *Novum Jus, 15*(1), 17-40. doi:10.14718/NovumJus.2021.15.1.2

Castillo, L. C. (2002). Acerca de la garantía del contenido esencial y de la doble dimensión de los derechos fundamentales. *Revista de derecho Pirhua*, 25-53. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1895/Acerca_garantia_contenido_esencial_doble_dimension_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1

Corte Constitucional. (2022). *Informe de rendición de cuentas gestión 2022*. Dirección Técnica de Salas – Secretaría General. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6ICJ3YnByb3YyMDIzIiwgdXVpZDoiYzdjZDk4NGUtMDc3YS00Mzk2LTg1ODYtNmY0YjZiMGJkM2FkLnBkZiJ9

Farinango, J., Palacios, E., & López, I. (2023). Alejamiento ilegítimo entre los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional ecuatoriana frente al derecho a la seguridad jurídica. *Kairós Revista de ciencias económicas, jurídicas y administrativas*, *6*(10), 28-51. doi:https://doi.org/10.37135/kai.03.10.02

Guzmán Chávez, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, IV*(6), 135-145. doi:10.35381/racji.v4i7.366

Hesse, K. (1999). *Grundzuge des Verfassungsrechts der Bundesrepubik Deutschland (Principios básicos del derecho constitucional de la República Federal de Alemania).* C. F. Müller Verlag Heidelberg. doi:ISBN: 3-8114-7499-5

Hurtado, J. (2022). Análisis y aplicación de los Derechos Fundamentales: una mirada desde la legislación ecuatoriana durante el periodo 2020-2021. *Revista Jurídica, Ciencias Sociales Y Políticas, 2*(2), 1-23. doi:https://doi.org/10.53591/rdc.v2i2.1949

Legal, J. L., & López, R. (2019). *Contenido esencial de derechos fundamentales desde el modelo discursivo y principialista de Robert Alexy (Essential Content of Fundamental Rights from the Discursive and Principialist Model of Robert Alexy)* (Vol. 9). Oñati Socio-Legal Series. doi:ISSN: 2079-5971

López Hidalgo, S. (2019). Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(41), 221-247. doi:http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.41.13946

López Ruiz, L., Pérez Ayala, T., & Vega Vega, A. L. (2023). Contenido esencial de los derechos fundamentales: fundamentación teórica y criterios de razonabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 34*(2), 1-21. doi:https://doi.org/10.15359/rldh.34-2.6

López Sánchez, R. (2017). Indeterminación y contenido esencial de los derechos humanos en la Constitución Mexicana. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (37), 229-263. doi:http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484881e.2017.37.11458

López, S. (2020). Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano. *Scielo*(41), 221-247. doi:https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000200221

Magallanes Martínez, V. H. (2016). Contenido esencial de los derechos fundamentales y juez constitucional. *Revista del instituto de la juridica federal*, 235-270. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/31571-28582-2-PB.pdf

Maldonado Muñoz, M. (2021). Límites y contenido esencial de los derechos (un marco conceptual problemático). *Revista Derecho del Estado*(47), 79-112. doi:https://doi.org/10.18601/01229893.n47.03

Maldonado, M. M. (2018). *Los derechos fundamentales un estudio conceptual.* Perú: ARA Editores. doi:ISBN: 978-612-4298-20-2

Molina Correa, F., & Zamora Vázquez, A. (2021). Naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección y su mal uso en el Ecuador. *Polo del conocimiento, 6*(11), 1470-1495. doi:10.23857/pc.v6i11.3340

Morales Carranza, S. (2022). Los derechos fundamentales en la constitución de la república del ecuador 2008: fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5*(3), 124-132. doi:ISSN: 2631-2662

Narváez, C., Pozo, E., Erazo, J., & Zhindón, J. (2020). La desnaturalización de la acción extraordinaria de protección en la práctica judicial ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 5*(8), 373-394. doi: https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.579

Núñez, D., Suárez, E., Cornejo, J., & Benavides, C. (2023). Parámetros de procedibilidad de la acción extraordinaria de protección. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, VIII*(1), 377-386. doi:https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2742

Ortega, M. V., & Vázquez, J. L. (2020). La acción extraordinaria de protección y su desnaturalización al recurrir como mecanismo de impugnación frente a decisiones judiciales. *Revista cientifica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria).*, 186-215. doi:https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.237

Petit Guerra, L. A. (julio de 2017). La categoría del contenido esencial para la determinación de los contenidos mínimos de derechos sociales fundamentales y su problemática aplicación. *Revista de Derecho (UCUDAL)*(15), 215-242. doi: ISSN 1510-3714

Polo Pazmiño, E. J. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. *Revista de Derecho, 7*, 223-247. doi:https://doi.org/10.31207/ih.v7i0.194

Prado, E., Cacpata, W., & Salomón, M. (2023). Naturaleza y aplicación de la acción extraordinaria de protecciónen Ecuador. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y*

América Latina, 11(1), 163-175. Obtenido de https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3028/2650

Rojas Briceño, F., & Cordero Heredia, D. (2023). Análisis jurídico de la admisibilidad y eficacia de la acción extraordinaria de protección, Loja 2021. *Polo del conocimiento, 8*(7), 876-902. doi:10.23857/pc.v8i7

Tapia Vega, R. (2018). Semblanza histórica y contenido esencial de los derechos humanos. *Inventario La génesis de la cultura universitaria en Morelos, 14*(33), 23-28. doi:10.30973/inventio/2018.14.33/3

Terán, M. A. (marzo de 2015). El contenido esencial de los derechos y su aplicación jurisdiccional. Ecuador. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3756/1/T-UCSG-POS-MDC-6.pdf

Torres, T. R., Rivera, L. A., & Ronquillo, O. I. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores., 9*(1). doi:https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2891

Tórtona Aravena, H. (2010). Las limitaciones de los derechos fundamentales. *Estudios constitucionales, 8*(2), 167 - 200. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002010000200007

Vega, J. (2018). Límites de la jurisdicción, concepciones del Derecho y activismo judicia. *Cuadernos de Filosofía del Derecho,* 123-150. doi:10.14198/DOXA2018.41.07

9.2. Normativa

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, publicada el 7 de diciembre de 2000.

Constitución de la República del Ecuador [CRE], reformada el 25 de enero de 2021, publicada el 20 de octubre de 2008 en el Suplemento del Registro Oficial No. 449.

Constitución portuguesa, reformada el 17 de agosto de 2005, publicada el 2 de abril de 1976

Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], publicada el 22 de noviembre de 1969.

Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH], publicada el 10 de diciembre de 1948 en la resolución 217 A (III).

Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, reformada el 19 de diciembre de 2022, promulgada el 23 de mayo de 1949.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC],

reformada el 3 de febrero de 2020, publicada el 22 de octubre de 2009 en el Suplemento del Registro Oficial No. 52.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], publicada el 23 de marzo de 1976.

Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, reformada el 22 de junio de 2021, publicada el 22 de octubre de 2015 en el Suplemento del Registro Oficial No. 613.

9.3. Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. C-756/08, de 30 de julio de 2008, obtenida de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-756-08.htm

Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia No. 009-10-SIN-CC, de 9 de septiembre de 2010, obtenida de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgdXVpZDonOTIzODJhYjAtODQ4MS00NzdlLWE2N2ItMDhkMzE3M2QyMDNjLnBkZid9

Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia No. 012-09-SEP-CC, de 14 de julio de 2009, obtenida de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4a2f3fa0-1157-4024-aa3d-b39b0b07eebf/0048-08-EP-res.pdf

Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia No. 1967-14-EP/20, de 13 de febrero de 2020, obtenida de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ccb915d5-7064-4df7-a5af-cd3176e1d0e3/1967-14-EP-sentencia.pdf

Corte Constitucional de España. Sentencia No. 11/1981, de 25 de abril de 1981, obtenida de https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/11#complete_resolucion&fundamentos

Corte Constitucional de Perú. Sentencia No. 1417-2005-AA/TC, de 8 de julio de 2005, obtenida de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html

Corte Constitucional de Perú. Sentencia No. 4677-2004-PA/TC, de 26 de abril de 2004, obtenida de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.pdf